

**TRASLADO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - EXCEPCIONES**

FECHA: 20 DE NOVIEMBRE DE 2020.

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2017-00205-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** REPARACION DIRECTA.

**DEMANDANTE:** ERASMO MONSALVO GUERRERO.

**DEMANDADO:** TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA Y OTROS.

**ESCRITO DE TRASLADO:** DE LA CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES DE LA DEMANDA PRESENTADA POR LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

**OBJETO:** TRASLADO CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES

*La anterior contestación - excepciones de la demanda presentada LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL; Se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, Hoy, Veinte (20) de Noviembre del Dos Mil Veinte (2020) a las 8:00 am.*

**EMPIEZA EL TRASLADO:** Veintitrés (23) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 08:00 AM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL**

**VENCE EL TRASLADO:** Veinticinco (25) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 05:00 PM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL**



**SEÑORES:**

**H. MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

**E.-----S.-----D.**

**REF: 2017-00205-00**  
**ACTOR: ERASMO MONSALVO GUERRERO.**  
**ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**  
**DEMANDADO. NACION-M.D.N.- DGSM**  
**M.P. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**

**YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.050.035.403 de San Jacinto Bolívar, portadora de la T. P. No.194.901 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, estando dentro del término legal doy contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

Es cierta la vinculación del actor con el Ministerio De Defensa Nacional- Policía Nacional, y su calidad de retirado. También lo es la práctica de La Junta Medico Laboral, y del Tribunal Medico de Revisión Militar y de Policía, pero no es cierto que su evaluación se efectuó sin tener en cuenta todas sus patologías y con índices distintos a los señalados en las normas que rigen la materia.

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones objeto de demanda, toda vez que desde el punto de vista procesal están viciadas e ineptitud de la demanda y de caducidad del medio de control, y en lo atinente a lo sustancial, carecen de fundamento legal y de respaldo probatorio pues los actos acusados están ajustados a derecho.

### **EXCEPCIONES**

#### **DE PRESUNCION DE LEGALIDAD DEL ACTO ACUSADO:**

El acto administrativo atacado, goza de presunción de legalidad hasta tanto no se demuestre que se encuentre viciado de alguna de las causales de nulidad, de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma se encuentra establecido que a la fecha de expedición del acto se actuó conforme a las normas aplicables al actor.

#### **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR NO HABER DEMANDADO EL ACTO ADMINISTRATIVO COMPLEJO:**

Es de la esencia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que la pretensión de anulación se encamine contra el acto definitivo y contra aquel que lo modifique o confirme, como en el asunto que nos compete, sin que en este se demande la anulación del Acta de Junta Medico Laboral No. 380 del 17 de julio de 2014, la cual da inicio a la actuación administrativa, es el primer acto de la cadena, en otras palabras, es parte del acto administrativo complejo que definió la capacidad psicofísica del actor, y el acto que le pone fin, esto es el que reconoce o niega la indemnización administrativa, por ello al no enjuiciarse la misma se configura la excepción aquí planteada.

El accionante tenía la obligación de demandar todos los actos que componen el acto administrativo complejo, entendiendo por este una sola unidad de materia que imposibilita que de manera separada cada acto tenga vida jurídica, de tal suerte que las diversas voluntades concurren para formar un acto único.

El H. Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, en sentencia del 26 de agosto de 2010, C.P. VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA, sostuvo que:

*"El acto complejo es aquél que requiere para su formación la reunión de varias voluntades de la Administración, ya sea de una misma entidad o de varias entidades, caracterizadas por la unidad de contenido y fin, de tal forma que los actos individualmente considerados no tienen vida jurídica propia. La consecuencia procesal que emana de la definición del acto complejo es que deba ser demandado en su integridad y sólo hasta que se encuentre perfeccionado con la exteriorización de todas las voluntades requeridas."*<sup>2</sup>

### **CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL:**

La caducidad de la acción es un presupuesto procesal limitante del ejercicio de los derechos individuales y subjetivos de los administrados en desarrollo del principio de la seguridad jurídica.

De vieja data el máximo tribunal de lo contencioso administrativo viene señalando que este presupuesto procesal busca entre otras cosas que los actos administrativos de carácter particular adquieran firmeza y no queden indefinidamente sujetos a la incertidumbre de un proceso judicial destinado a cuestionar su legalidad.

Por su parte el literal d) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la oportunidad para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo a demandar a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, caduca al cabo de los cuatro meses siguientes al día en que se publique, notifique, comunique o ejecute el acto administrativo definitivo, según el caso.

En sentencia del 3 de abril 2014, con ponencia del Dr. HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS con radicación corta 18801 el H. Consejo de Estado dijo lo siguiente:

*"...los términos de caducidad son de orden público y, en consecuencia, su cumplimiento debe verificarse en las condiciones fijadas por la ley. **Si se admitiera que la interposición irregular de un recurso en la vía gubernativa produjera el efecto de obligar a contar el término de caducidad a partir de la notificación del acto que se pronuncie sobre ese recurso improcedente o extemporáneo, la caducidad quedaría librada a la voluntad del particular** quien, en esas condiciones, podría interponer, a sabiendas, un recurso improcedente con el único propósito de habilitar nuevamente la posibilidad de acudir a la acción judicial, a pesar de haber transcurrido ya el término de caducidad.*

*En consecuencia, solamente cuando el recurso en la vía gubernativa ha sido presentado en tiempo y con el lleno de los demás requisitos contemplados en la ley, el término de caducidad de la acción comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se notifique el acto por medio del cual se resuelve el recurso."*

Por su parte el Tribunal administrativo de Antioquia la decidir en segunda instancia un caso (rad. 2004-3667) parecido en lo procesal al que nos ocupa, dijo:

*"La caducidad es una Institución jurídica que limita en el tiempo el ejercicio de la acción. El termino ni se interrumpe, ni se prorroga. Para que se tipifique el fenómeno de la caducidad se requiere del transcurso del tiempo y el no ejercicio de la acción una vez iniciado el termino con la publicación, notificación o comunicación, lo que ocurra de ahí en adelante no tiene la virtualidad para modificar el plazo perentorio y de orden público señalado en la Ley (...)*

*De tal manera, es incuestionable que si el actor mediante la respuesta a un derecho de petición que formuló ante la administración, pretendió revivir el termino de caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, frente al acto principal que le negó la solicitud de indemnización, e impugnó el oficio o respuesta de petición del mismo mes de diciembre de 1999(acto acusado), mediante el cual la Entidad entendió agotada la vía gubernativa frente a dicha solicitud, tal proceder no es de recibo para la Sala, así las cosas, a fin de obtener el logro de sus pretensiones, el demandante debió atacar el oficio expedido por la Entidad el día 17 de diciembre de 1999 en el cual se le informa la negativa de la entidad al reconocimiento de la indemnización, en primer término mediante la vía gubernativa en su oportunidad legal, para luego acudir, dentro del respectivo termino de caducidad, a la jurisdicción contenciosa."*

En sentencia del 30 de enero de 2014, exp. 1860-13, con ponencia de la Consejera Bertha Lucía Ramírez de Páez, el H. Consejo de Estado dando solución a un caso como el presente donde se debatía la pretensión de reajuste de la indemnización por pérdida de la capacidad laboral consideró así:

*«Bajo ese entendido es preciso indicar, tal y como se expresó anteriormente, que si los actos expedidos por la Junta Médica Laboral y el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, en principio son de trámite y pueden convertirse en definitivos, como quiera que impiden la continuación del trámite administrativo de reajustar la indemnización y de reconocer la pensión de invalidez, debe tenerse en cuenta que el fenómeno de caducidad opera de manera diferente para cada uno de estos reconocimientos. Lo anterior, porque mientras la primera es de naturaleza eminentemente temporal, pues se cancela cuando se causa el derecho y por una sola vez, la segunda es una prestación de carácter periódica que puede ser solicitada ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en cualquier momento.*

Vistas las precisiones normativas y jurisprudenciales reseñadas, si el interesado desea que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo estudie la indemnización por la pérdida de capacidad laboral, como en efecto ocurre en el sub judice, previamente agotada la vía gubernativa ante la Junta Médica Laboral y el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, debe realizarlo dentro del término estipulado por la Ley, pues de lo contrario, solo se podrá estudiar aquél beneficio laboral que cumpla con los requisitos de prestación periódica<sup>8</sup>.

En el presente caso, el Acta del Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía No. TML 15 1 249 TML 15 1 357 MDNSG-TML4.1 del 11 de agosto de 2015 fue notificado personalmente al demandante el 15 de agosto de la misma anualidad –tal como lo confiesa en los hechos de la demanda-, poniendo fin este a la actuación médica y dando paso a la administrativa, sin que esta última fuera demandada, siendo que hace parte de una misma unidad de materia.

Es de recordar, que lo pretendido a título de restablecimiento del derecho es la indemnización administrativa por pérdida de capacidad laboral, por ello debió demandarse el acto que la reconoció a efectos de contar el termino de caducidad a partir de su notificación, pero como no se demandó, y como quiera que también se pretende una nueva calificación médica, para esta pretensión debemos tener en cuenta es la notificación del Acta del Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía No. TML 15 1 249 TML 15 1 357 MDNSG-TML4.1 del 11 de agosto de 2015, esto es a partir del 15 de agosto de la misma anualidad, con lo cual salta de bulto la caducidad del medio de control, pues mal haría señor magistrado en tener el oficio enjuiciado como continuación de una misma actuación en atención a que el procedimiento medico acaba con el acta reseñada, siendo el oficio enjuiciado una búsqueda de revivir términos caduco.

No olvida la suscrita que la caducidad de este proceso fue estudiada tanto por la colegiatura a su cargo, como por su superior jerárquico, y anticipándonos a lo que podría parecer obvio, y que será argumento del demandante al descorrer el traslado de esta excepción, me permito aclarar que en esa oportunidad la censura fue frente al oficio que dio respuesta a la petición del 10 de mayo de 2016, y no frente al Acta del Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía No. TML 15 1 249 TML 15 1 357 MDNSG-TML4.1 del 11 de agosto de 2015, como lo dejo ver el H. consejo de estado al desatar la alzada, y que se puede comprobar con una simple lectura de dicho auto.

En conclusión, por donde quiera que se mire este asunto, está viciado de caducidad, ya que no es posible que ahora a través de la acción incoada se pretendan revivir términos de los cuales no hicieron uso de manera oportuna.

#### **COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Por disposición legal la parte demandante no tiene derecho a que se modifique el origen de sus lesiones como tampoco el porcentaje de pérdida de capacidad laboral en tanto que goza de las dos instancias legales para la evaluación de su aptitud psicofísica.

#### **EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA DE BUENA FÉ:**

El acto administrativo atacado no solo goza de presunción de legalidad, sino que además se debe partir del hecho de que el funcionario que profirió el acto administrativo lo ha hecho acatando la Constitución y la Ley y en observancia de los principios generales que regulan la actuación pública.

#### **Y LA INNOMINADA:**

Interpongo esta excepción frente a toda situación de hecho y/o derecho que resulte probada en el presente proceso y que beneficie los intereses de la entidad que represento.

**Solicito el reconocimiento oficioso, en la sentencia, de los hechos que resulten probados y que contribuyan una excepción de fondo.**

**Las demás que considere el despacho.**

#### **ARGUMENTOS JURIDICOS DE LA DEFENSA FRENTE A LAS PRETENSIONES INCOADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

La demanda que nos ocupa, no tiene vocación de prosperar, por cuanto el acto acusado goza de presunción de legalidad la cual no ha sido desvirtuada por el actor, como también porque lo pedido carece de fundamentos jurídicos, o lo que es lo mismo, al demandante no le asiste derecho en lo pedido, y porque hasta esta instancia no se ha demostrado que los actos enjuiciados se encuentran viciados de alguna de las causales de nulidad, a saber:

**Incompetencia:** Vicio del *Sujeto Activo* del Acto Administrativo, es decir de quien profiere la dedición. Esta hace parte del órgano, más no del funcionario.

**Expedición Irregular de los A.A:** Tiene que ver con “*formalidades*”, cuando se violenta las formas del A.A hay expedición irregular. **Ej.** Ordenanza de carácter verbal que se debe hacer por escrito. Cualquier A.A que se debe hacer por escrito se hace de forma verbal.

**Falsa Motivación o Errónea Motivación:** Está ligada con el elemento, “*causa o motivo*”. Si la motivación es la concreción escrita, la Falsa Motivación se presenta cuando los motivos del A.A difieren de la realidad. Es decir que se presenta cuando se exprese algo diferente a la ley, lo cual no se evidencia en este asunto.

**Falta de Motivación:** Cuando el A.A debiendo ser motivado se omite consagrar en su texto las circunstancias de hecho o derecho que generaron su expedición. Cuando no sea

cierto lo que la administración está argumentando para tomar la decisión. Cuando el “*porque*” del acto no corresponde a la realidad.

**Desviación de Poder:** Se relaciona con el elemento “*Fin o el para qué del A.A.*”. Se presenta cuando el fin es contrario a derecho, cuando hay una actitud egoísta del que lo expide o se va en contra del interés general.

**Violación de las Normas Superiores:** Está ligada a la “*Escala Jerárquica*”, es una causal muy amplia que se relaciona con las demás causales de nulidad, en la medida que todas violan normas superiores, pero por su grado de especificidad trabajan de forma independiente.

**Violación del Derecho de Audiencia y Defensa:** Es la posibilidad que debe tener todo administrado para hacerse parte en una actuación administrativa que lo vaya a afectar. Es el derecho que tiene a ser oído por la administración, solicitar pruebas, entre otros. No siempre se lo garantiza con la mera vinculación o llamamiento, aunque el modo principal de hacerlo. Esta causal se circunscribe a las actuaciones que se puedan presentar durante el desarrollo de la actividad administrativa.

Por vía Jurisprudencial se acepta la **Violación a las Normas del Debido Proceso**, la cual se da tanto en actuaciones judiciales como administrativas y está vinculada con la causal de derecho de audiencia y de defensa.

Ninguna de las causales anteriores se presenta en el acto administrativo demandado por la parte actora, puesto que este fue dictado por la autoridad competente y fueron expedidos de acuerdo a la ley vigente.

Descendiendo en el fondo de la Litis Las Actas cuya nulidad se pretende no crean, modifican o extinguen una situación jurídica particular sólo determinan el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral del accionante como miembro de la Policía Nacional apreciando para el efecto las lesiones y enfermedades valoradas por los especialistas al momento de la revisión o los conceptos que obran en la historia clínica.

Lo anterior permite deducir, en principio, que, frente a la pretensión de una nueva evaluación médica, efectivamente son tales actas las que se deben enjuiciar, siendo improcedente el oficio atacado, con el cual lo pretendido es revivir el término de caducidad; pero frente a la pretensión indemnizatoria son actos de trámite, cuyo acto fin fue el que reconoció la indemnización por la pérdida de capacidad laboral.

En este sentido, es necesario citar el último inciso del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo que se refiere a los actos administrativos definitivos no sólo como los que ponen fin a una actuación administrativa decidiendo el fondo del asunto sino también como los que imposibilitan su continuación, así: “[...] *son actos definitivos, que ponen fin a una actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a la actuación cuando hagan imposible continuarla.*”

#### **MARCO NORMATIVO:**

El Decreto 1796 de 14 de septiembre de 2000 que regula “La evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública”, a partir del mismo y su concordancia con el Decreto 084 de 1989 se debe entender la capacidad sicofísica, como el conjunto de condiciones físicas, síquicas y mentales que le permiten a una persona desempeñarse como miembro activo de la fuerza pública, y que son verificables al momento del ingreso al servicio, para la permanencia o ascenso, y para definir la situación médico laboral y las consecuencias prestacionales y asistenciales que ello provoque.

**DECRETO 1796 DE 2000**

**ARTICULO 14. ORGANISMOS Y AUTORIDADES MÉDICO-LABORALES MILITARES Y DE POLICÍA.** *Son organismos médico-laborales militares y de policía:*

1. *El Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar y de Policía*
2. *La Junta Médico-Laboral Militar o de Policía Son autoridades médico-laborales militares y de policía:*
  1. *Los integrantes del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía.*
  2. *Los integrantes de las Juntas médico-laborales.*
  3. *Los médicos generales y médicos especialistas de planta asignados a Medicina*
  4. *Laboral de las Direcciones de Sanidad de las Fuerzas Militares y Policía Nacional.*

**ARTICULO 15. JUNTA MÉDICO-LABORAL MILITAR O DE POLICÍA.** *Sus funciones son en primera instancia:*

1. *Valorar y registrar las secuelas definitivas de las lesiones o afecciones diagnosticadas.*
2. *Clasificar el tipo de incapacidad sicofísica y aptitud para el servicio, pudiendo recomendar la reubicación laboral cuando así lo amerite.*
3. *Determinar la disminución de la capacidad psicofísica.*
4. *Calificar la enfermedad según sea profesional o común.*
5. *Registrar la imputabilidad al servicio de acuerdo con el Informe Administrativo por Lesiones.*
6. *Fijar los correspondientes índices de lesión si hubiere lugar a ello.*
7. *Las demás que le sean asignadas por Ley o reglamento.*

**ARTICULO 21. TRIBUNAL MÉDICO-LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA.** *El Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía conocerá en última instancia de las reclamaciones que surjan contra las decisiones de las Juntas médico-laborales y en consecuencia podrá ratificar, modificar o revocar tales decisiones. Así mismo, conocerá en única instancia la revisión de la pensión por solicitud del pensionado.*

**PARAGRAFO 1o.** *El Gobierno Nacional determinará la conformación, requisitos de los miembros, funciones, procedimientos y demás aspectos relacionados con el Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar y de Policía.*

**PARAGRAFO 2o.** *Las normas correspondientes al funcionamiento del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía contenidas en el decreto 094 de 1989, continuarán vigentes hasta tanto se adopte la correspondiente normatividad por parte del Gobierno Nacional.*

**ARTICULO 22. IRREVOCABILIDAD.** *Las decisiones del Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar y de Policía son irrevocables y obligatorias y contra ellas sólo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes.*

**ARTICULO 37. DERECHO A INDEMNIZACION.** *El derecho al pago de indemnización para el personal de que trata el presente decreto, que hubiere sufrido una disminución de la capacidad laboral se valorará y definirá de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional para el efecto, y se liquidará teniendo en cuenta las circunstancias que a continuación se señalan:*

- a. *En el servicio, pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común.*
- b. *En el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo.*

*c. En el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.*

Por todo lo dicho ruego se denieguen las suplicas de la demanda.

#### **PRUEBAS:**

Comedidamente solicito se oficie a:

A la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA POLICÍA NACIONAL, para que remita al informativo el acto administrativo mediante el cual reconoció indemnización por disminución de la capacidad laboral al actor, con constancia de notificación y ejecutoria.

A la dirección general de sanidad militar de la policía para que remita los actos enjuiciados con sus antecedentes y constancias de notificación y ejecutoria.

Es de anotar que tales documentos fueron solicitados directamente por la suscrita, obteniendo las respuestas parciales que se anexan.

#### **DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

La parte demandada y su representante legal, el Ministro de Defensa Nacional, tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá en la Avenida el Dorado, carrera 54 No. 26-25 edificio de tal Ministerio; la dirección electrónica de notificaciones es [notificaciones.cartagena@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.cartagena@mindefensa.gov.co). La suscrita defensora, tiene igualmente su oficina en las instalaciones de la Base Naval de esta ciudad, donde recibirá notificaciones y/o en la Secretaria de su Honorable Despacho.

#### **ANEXOS**

- a) Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- b) Poder otorgado para el asunto y sus anexos.

De usted,



**YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ**

Señor (a)  
DESPACHO 002 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
CARTAGENA  
E S D

PROCESO N° 13001233300020170020500.  
ACTOR: ERASMO MONSALVE GUERRERO.  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

**SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 37829709 expedida en Bucaramanga, en mi condición de **DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (E)**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 6549 del 09 de diciembre de 2019 y la resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, resolución 4535 del 29 de junio de 2017, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor (a) **YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1050035403 de SAN JACINTO y portadora de la Tarjeta Profesional No. 194901 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, asuma la defensa de la Entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado (a) queda plenamente facultada para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P, en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente,

  
SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ  
C.C. No 37829709 de Bucaramanga

ACEPTO:

  
YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ  
C. C. 1050035403  
T. P. 194901 del C. S. J.  
CELULAR: 3012759088  
yelena.blanco@mindefensa.gov.co  
yele1701@gmail.com

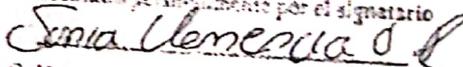
Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional

Carrera 54 No. 26-25 CAN  
www.mindefensa.gov.co  
Twitter: @mindefensa  
Facebook: MindefensaColombia  
Youtube: MindefensaColombia

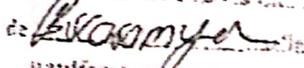
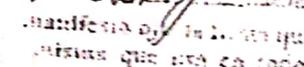
  
TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR

Bogotá, D.C. 28 JUL 2020

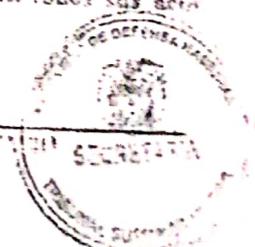
Presentado personalmente por el signatario

  
Sonia Clemencia Uribe Rodriguez

Quiéndo se le confiere el poder No. 37829709

de   
de 

manifiesto que en todos sus actos  
seguirá en todos sus actos  
de conformidad con las normas  
vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.



# MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



## ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0071-18

FECHA

8 de octubre de 2018

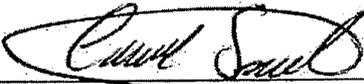
En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL (E)**, la Doctora **SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de Ciudadanía No. **37.829.709**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA**, Código 1-3, Grado 18, de la **PLANTA GLOBAL** de empleados públicos de la Dirección de Asuntos Legales de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, en el cual fue **ENCARGADA**, mediante Resolución No. 7095 de 2018.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

  
CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ  
Secretario General (E)



MINDEFENSA

CERTIFICACION N<sup>o</sup>. 0095-18

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA  
UNIDAD GESTIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

CERTIFICA:

Que revisada la hoja de vida de **SONIA CLEMENCIA URIBE RÓDRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.829.709**, quien labora en el Ministerio de Defensa Nacional- Unidad de Gestión General, en la actualidad se desempeña como **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA Código 1-3 Grado 18 (ENCARGADA)**, de la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES**, en la planta de empleados públicos.

La presente información fue ratificada con los soportes físicos y magnéticos que reposan en el archivo de Hojas de Vida y en el Sistema de Información y Administración del Talento Humano-SIATH.

Se expide en Bogotá a los 26 días del mes de Octubre del 2018.

**INES DEL ROCÍO HURTADO BUITRAGO**  
Coordinadora Grupo Talento Humano

*Nota: El tiempo de servicio descrito en esta certificación no necesariamente aplica como tiempo válido para pensión de jubilación ni para prima de antigüedad. La certificación de estos tiempos se dará en otros instrumentos teniendo en cuenta las características especiales de los diferentes lapsos relacionados.*

ELABORÓ: **SS.MONTOLIVAR GONZALEZ NESTOR**  
Suboficial Grupo Talento Humano  
Carrera 54 No. 26-25 CAJ  
[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)  
Twitter: @mindefensa  
Facebook: MindefensaColombia  
Youtube: MindefensaColombia



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 7095 DE 2018  
( 03 OCT 2018 )

Por la cual se encarga de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a una funcionaria del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el literal 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, 53 del Decreto 091 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que por necesidades del servicio, se requiere encargar de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a la doctora ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, a partir de la fecha y hasta que el titular del cargo reasuma sus funciones.

Que el artículo 53 del Decreto Ley 091 de 2007 prevé: "ENCARGOS.- Los servidores Públicos del Sector Defensa, pertenezcan o no al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, podrán, mediante acto administrativo, ser encargados para desempeñar transitoriamente un empleo o para realizar actividades relacionadas directa o indirectamente con la Misión y las atribuciones del sector o que tengan por finalidad el desempeño de responsabilidades diferentes a las que habitualmente le corresponderían al funcionario en desarrollo de sus funciones."

Que existe Disponibilidad Presupuestal para el reconocimiento del encargo, según Certificación No. 131 del 27 de septiembre de 2018, expedida por la Jefe del área de Presupuesto del Grupo Financiero de la Dirección Administrativa.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Encargar a la **ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, de las funciones del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CODIGO 1-3, GRADO 18 de la Dirección de Asuntos Legales - Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, a partir de la fecha y hasta que el titular del cargo reasuma sus funciones.

**ARTÍCULO 2.** La **ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, tendrá derecho a percibir la asignación básica del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, durante el tiempo que dure el encargo.

**ARTÍCULO 3.** Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO 4.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir del término establecido en el artículo primero.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

03 OCT 2018

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

GUILLERMO BOTERO NIETO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

( 24 DIC. 2012 )

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

**CONSIDERANDO:**

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

---

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

*"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.*

*La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.*

*El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.*

*En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.*

*En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.*

*Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."*

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

**"DERECHO DE POSTULACIÓN.** Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

---

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

## RESUELVE

### CAPITULO PRIMERO

#### DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA – GESTIÓN GENERAL

**ARTÍCULO 1.** Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por si o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtirse ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

**ARTÍCULO 2.** Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdó	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira.
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquirá-Facatativá-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

**PARÁGRAFO.** Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

**ARTÍCULO 3.** Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

**PARÁGRAFO.** En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

## CAPITULO SEGUNDO

### DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

**ARTÍCULO 4.** Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

---

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa – Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

**ARTÍCULO 5.** Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

### CAPITULO TERCERO

#### DISPOSICIONES COMUNES

#### **ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN**

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

---

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

#### **ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.**

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

---

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

**ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL.** El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

**PARÁGRAFO:** El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

**ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO.** Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**



**JUAN CARLOS PINZÓN BUENO**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL

No. S-2020-

/ ARGEN-GRICO-1.10

Bogotá D.C.

10 JUN. 2020

Señora  
YILENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ  
Apoderada Mindefensa Cartagena  
[yele1707@gmail.com](mailto:yele1707@gmail.com)

Asunto: respuesta de solicitud

RAD.S-2020-024822-DISAN  
Oficio :OFI 44 MDNUGGCC 17-05-2020

En respuesta al asunto de la referencia, allegada al Grupo de Información y Consulta, respetuosamente me permito enviar documentos del señor SC (R) ERASMO JOSE MONSALVO GUERRERO, el cual se encuentra en custodia, conservación y administración del Área de Archivo General de la Policía Nacional, relacionado a continuación, así;

- Exámenes de ingreso.

De igual manera me permito informar que una vez verificada la historia laboral del señor SC (R) ERASMO JOSE MONSALVO GUERRERO, no le figuran exámenes de retiro.

Por último, me permito indicarle que cualquier inquietud, duda o sugerencia, por favor comunicarse a los abonados telefónicos 5159000 extensiones 9947, 21374 o al avantel No. 3504051891.

Atentamente,

Teniente **OSCAR ANDRÉS GARZÓN GONZÁLEZ**  
Jefe Grupo Información y Consulta Área Archivo General

Anexo: Uno: (PDF seis (06) folios)

Elaborado por: APA 10, Nancy Chia Fonseca  
Revisado por: TE Oscar Andrés Garzón González  
Fecha de elaboración: 03-06-2020  
Ubicación: Documentos -2020

Transversal 33 No.47A-35 Sur Barrio Fátima  
Complejo Educativo Eduardo Santos  
Teléfonos 5159000 Ext 21362  
[Segen.argen@policia.gov.co](mailto:Segen.argen@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



No. SC6545-5

No. SA-CER 276952

No. CO - SC6545-5

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

ASPECTO						
Fecha	Aspecto General	Peso Ks.	Estatura	Perímetro Torácico		Capacidad vital
				I.	E.	
	Gen		1.71			

Ficha N° 5.074.47  
 Nombre Monsalvo Brenes Erasmo  
 C. C. o T. N° 5074-470 de Pueblo Viejo  
 Edad \_\_\_\_\_ Estado civil Soltero  
 Natural de Pueblo Viejo  
 Cargo al que aspira As. Prof.  
 Sección de DEPTA  
 Fecha 6-04-90

EXAMEN SOMATICO

Piel y mucosas   
 a y garganta   
 Sistema ganglionar   
 Huesos y articulaciones   
 Amidases y Várices   
 Aparato circulatorio   
 Corazón   
 Pulso: 88  
 TENSION ARTERIAL { Máxima 120  
 { Mínima 70  
 Tórax y aparato respiratorio

Abdómen y orificios hemiarrios   
 Aparato génito-urinario   
 Sistema nervioso

REFLEJOS	Radiales	PUPILAS	Luz	Acom.	Ano.
	Abdominales		D	<u>W</u>	
	Cremasterianos			I	<u>W</u>
	Clonus		<u>W</u>		
	Aquileos				
Rotulianos					



EL MEDICO, [Signature]  
 Dr. Inocencio Fuentes  
 MEDICO CIRUJANO  
 REGISTRO MEDICO 1-674



[Handwritten mark]

# EXAMENES ESPECIALES

## ORGANOS DE LOS SENTIDOS

## RADIOLOGIA

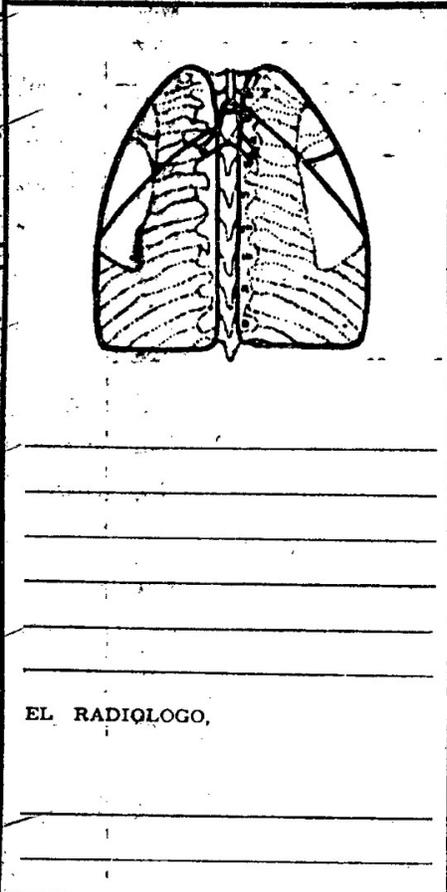
## LABORATORIO

### RADIOSCOPIA PULMONAR

### KAHN

### MAZZINI

Ag. visual	Pterigios	Vias lacrimales	Fondo del ojo
20/20	ND	/	/
20/20	ND	/	/



Fecha	+	-	Fecha	+	-

EL LABORATORISTA,

Otros exámenes \_\_\_\_\_

Ag. auditiva	Cón. aud. ext.	Tímpano
/	/	/
/	/	/

FICHA DENTAL (Resumen)

14/14

123 123

EL ODONTOLOGO, *[Signature]*

Tabique	Cornetes	Mucosas
/	/	/

EL RADIOLOGO,

Amígdalas	Faringe.	Laringe
/	/	/

### OBSERVACIONES GENERALES

Frontales	Maxilares
/	/

Concepto: **APTO**  **NO APTO**

EL MEDICO: *[Signature]*

EL JEFE DE LA CONSULTA EXTERNA  
**Dr. Inocencio Fuentes Julio**  
MEDICO CIRUJANO  
REGISTRO MEDICO 1.579

EL ESPECIALISTA.

MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICIA NACIONAL  
DIRECCION DE SANIDAD  
FORME SOBRE ADMISION

Bogotá, 10 de 05 de 19 90

FICHA N° 5074.473

Señor Jefe de Personal de *[Signature]*

Atentamente nos permitimos informarle que según los exámenes reglamentarios de admisión

practicados al Sr. Monsalvo Echeverri Escame quien aspira al cargo de As. Prof.

Departamento de DEA 07



APTO  NO APTO

EL MEDICO: *[Signature]*  
**Dr. Inocencio Fuentes Julio**  
MEDICO CIRUJANO  
REGISTRO MEDICO 1.579

Jefe de Incorporación y Medicina Laboral

POLICIA NACIONAL  
DIRECCION SANIDAD  
**PLIEGO DE ANTECEDENTES**

12

Sitio para el retrato  
Tamaño 3 x 4 - Papel  
delgado brillante

8  
RW

(Debe llenarse en los exámenes para ingreso y reingreso)  
Léase la nota final del reverso antes de escribir.

FORMA 10 *20/20 20/20 1.71 120/70*

1. Apellidos y nombres <i>Monsalvo Guerrero Erasmo Jose</i>		2. Grado		3. Cédula o T. I. <i>5-074 470 P/Viejo-Mag.</i>	
4. Dirección de la residencia habitual <i>Cra 13C No 45C 150 B/guilla (Victoria)</i>		5. Motivo del Examen <i>Incorporación</i>		6. Fecha del examen <i>Abril 6/90</i>	
7. Sexo <i>M</i>	8. Raza <i>Moreno</i>	9. Nombre de los padres y residencia habitual <i>Jose, Gludis - C/le 6 No 5.10 P/Viejo</i>		10. Lugar de nacimiento <i>P/Viejo</i>	
11. Fecha de nacimiento <i>Dia 24 Mes X Año. 90</i>		12. Total años de servicio <i>Militar Civil</i>		13. Unidad o repartición donde se hace el examen <i>Departamento: Atlántico</i>	
14. Cargo a que aspira <i>Agente Profesional</i>		15. Cómo juzga el examinado su salud? <i>bien</i>			

**HISTORIA FAMILIAR**

Parentesco	Edad	Estado salud	Si muerto, la causa	Edad a que murió	Ha habido casos en la familia de		Parentesco
					SI	NO	
Padre	<i>50</i>	<i>bien</i>			Tuberculosis		<i>X</i>
Madre	<i>50</i>	<i>bien</i>			Sífilis		<i>X</i>
Esposa					Diabetes		<i>X</i>
Hermanos	<i>27</i>	<i>bien</i>			Cáncer		<i>X</i>
<i>Hijos</i>	<i>25</i>	<i>bien</i>			Enfermedades del riñón		<i>X</i>
	<i>19</i>	<i>bien</i>			Enfermedades del corazón		<i>X</i>
	<i>16</i>	<i>bien</i>			Enfermedades del estómago		<i>X</i>
					Reumatismo		<i>X</i>
					Alergias		<i>X</i>
					Epilepsia		<i>X</i>
					Suicidios		<i>X</i>
					Enfermedades mentales (locos)		<i>X</i>

**HISTORIA MEDICO PERSONAL**

Ha sufrido usted o sufre de	SI	NO	Ha sufrido usted o sufre de	SI	NO	Ha sufrido usted o sufre de	SI	NO	
Difteria		<i>X</i>	Perturbaciones de la nariz		<i>X</i>	Cojeras		<i>X</i>	
Asma		<i>X</i>	Resfriados frecuentes		<i>X</i>	Marcos de carro, tren, avión, mar		<i>X</i>	
Tos ferina		<i>X</i>	Ictericia		<i>X</i>	Pérdida de la memoria		<i>X</i>	
Perturbaciones del oído		<i>X</i>	Cáncer		<i>X</i>	Adicto a bebidas alcoh. en exceso		<i>X</i>	
Perturbaciones de las vías digest.		<i>X</i>	Sangre en la orina		<i>X</i>	Es tartamudo		<i>X</i>	
Coto		<i>X</i>	Deformidad huesos artic. u otros		<i>X</i>	Ha sido sonámbulo		<i>X</i>	
Cólicos		<i>X</i>	Epilepsia o ataques		<i>X</i>	MUJERES			
Apendicitis		<i>X</i>	Depresión o angustia		<i>X</i>	Edad de la menarquía	SI	NO	
Hemorroides o enfer. del recto		<i>X</i>	Enuresis nocturna		<i>X</i>	Ha sido trat. algún des, prop. sexo			
Micciones frecuentes o dolorosas		<i>X</i>	Usa aparatos para oír		<i>X</i>	Ha estado embarazada			
Enfermedades venéreas		<i>X</i>	Ha intentado suicidio		<i>X</i>	Tiene menstruaciones dolorosas			
Parálisis		<i>X</i>	Tuberculosis		<i>X</i>	Ciclo actual			
Frecuente sueño intranquilo		<i>X</i>	Palpitaciones		<i>X</i>	Ha tenido flujos vaginales			
es adicto a narcóticos		<i>X</i>	Perturbaciones de la vista		<i>X</i>	Menstruaciones irregulares			
Usa aparato ortopédico		<i>X</i>	Perturbaciones de la garganta		<i>X</i>	Fecha última menstruación			
San. exces. extrac. dent. o peq. heri.		<i>X</i>	Bronquitis crónica		<i>X</i>	<div style="text-align: right;"> <input checked="" type="checkbox"/> Normal  <input type="checkbox"/> Excesiva                 </div>			
Erisipela		<i>X</i>	Tumores		<i>X</i>		Menstruación		
Dolor o inflam. articulaciones		<i>X</i>	Fracturas		<i>X</i>				
Pérdidas de conocimiento		<i>X</i>	Forunculosis		<i>X</i>				
Qué empleo ha tenido en los 3 últimos años?			En cuál permaneció más tiempo, meses?			Cuál es su oficio actual?		Es Ud. derecho <input checked="" type="checkbox"/>	
								Es Ud. zurdo <input type="checkbox"/>	

4

MARQUESE SI o NO - SI SE MARCA "SI", DEBE EXPLICARSE AL FRENTE

	SI	NO
a) Ha estado incapacitado para desempeñar algún trabajo?		X
b) Es sensible a productos químicos, polvo, luz del sol, etc.?		X
c) Tiene dificultad para ejecutar algunos movimientos?		X
d) Tiene dificultad para adquirir cierta postura?		X
e) Por otras razones de orden médico es inhábil?		X
Ha sido rechazado de algún empleo por causa de su salud?		X
Ha sido herido? Qué clase de arma. Qué sitio de la herida?		X
Se le ha negado algún seguro de vida?		X
Se le ha practicado o le han aconsejado que practique alguna operación. Cuál?		X
Ha estado interno por su voluntad o por orden de un Hospital de enfermedades mentales? En caso afirmativo especificar cuándo y dónde, por qué y nombre del médico y señas completas de los hospitales.		X
Ha tenido otra enfermedad distintas de las anotadas? En caso afirmativo dar detalles.		X
Se ha tratado Ud. mismo por enfermedades benignas como resfriados? Qué otra enfermedad?		X
Ha sido rechazado para el servicio militar por causas médicas, mentales u otras? Dar detalles.		X
Ha sido pensionado o tiene pensión pendiente por inhabilidad? Dar detalles.		X

OBSERVACIONES

Declaro por mi palabra de honor, que he revisado la información anterior, que es verdadera hasta donde alcanzan mis conocimientos y autorizo a los señores médicos, clínicas y hospitales mencionados, para suministrar una completa transcripción de mi historia clínica, para información del Estado con relación al cargo que aspiro.

• Nombre del examinado - Letra de imprenta

*Cruzado Mendoza*  
FIRMA DEL EXAMINADO

B/Quillo IX VI 90  
LUGAR Y FECHA

REGIONAL N° CINCO <sup>19</sup>

Fecha VI IV 90 <sup>dia mes</sup> Curso 080 Ciudad Pueblo Viejo  
 Entrevistado \_\_\_\_\_ Edad 22 años Parentesco \_\_\_\_\_

VISITA DOMICILIARIA

I. IDENTIFICACION ASPIRANTE

1.1. Nombres y Apellidos Crasma José Monsalvo Guerrero  
 1.2. Documento Identidad 5.074 470 P.V.I.E.J.O  
 1.3. Lugar y fecha de Nacimiento P.V.I.E.J.O. Oct 24 1967 E.CIVIL soltero

II. ASPECTO HABITACIONAL

2.1. Dirección Domiciliaria Pueblo Viejo Calle 6 No 5-05 cerca la Iglesia  
 2.2. Barrio y Teléfono San José 4707 85 D/Quilla Vieja  
 2.3. Tipo Vivienda Construcción Pisos \_\_\_\_\_ Techo \_\_\_\_\_

Casa <u>X</u>	Material <u>X</u>	Granito _____	Plafón _____
Apartamento _____	Madera _____	Baldosas _____	Tejas _____
Casa Lote _____	Lata _____	Cemento <u>X</u>	Eternit <u>X</u>
Inquilinato _____	Obra Negra _____	Tierra _____	Cielo Raso _____
Rancho _____	Otros _____	Otros _____	Lata _____
Tugurio _____			Otros _____
Otros _____			

2.4. Tenencia Propia Ubicación Urbana Sector Residencial  
Arrendada Semiurbana Obrero X  
Amortización Rural Invación \_\_\_\_\_  
Hipoteca Otros X Otros \_\_\_\_\_  
Preatada  
Compartida X  
Otros \_\_\_\_\_

III. ASPECTO EDUCATIVO <sup>de Aquí</sup>

3.1. Superior NO semestre (Bacteriología Técnica y humana) CORPSO/ Ciencias Mag  
 3.2. Media Undécimo Grado de Bto Colegio San José Pueblo Viejo Mag.  
 3.3. Técnica 2 semestre (Bacteriología Técnica y humana) CORPSO/ Ciencias Mag  
 3.4. Primaria \_\_\_\_\_  
 3.5. Otros \_\_\_\_\_

IV. EXPERIENCIA LABORAL

4.1. Empresa \_\_\_\_\_  
 4.2. Ocupación Miembro Activo de la Casa de la Cultura Pueblo Viejo Mag.  
 4.3. Sueldo Mensual \_\_\_\_\_

V. GRUPO FAMILIAR

Nombres y Apellidos	Parentesco	Estado Civil					Educación	Ocupación
		C	S	V	U	L		
Conyuge:								
<u>José D. Monsalvo C.</u>	<u>padre</u>				<u>X</u>			
<u>Cladís Guerrero C.</u>	<u>Madre</u>				<u>X</u>			
<u>José Luis Monsalvo C.</u>	<u>Hno</u>	<u>X</u>						<u>AUXILIAR (Albañil)</u>
<u>Wilson</u>	<u>Hno</u>	<u>X</u>						<u>Estudiante</u>
<u>Mauricio</u>	<u>Hno</u>	<u>X</u>						<u>Estudiante</u>
<u>Cladio</u>	<u>Hna</u>	<u>X</u>						<u>Estudiante</u>

Posición cronológica que ocupa el aspirante 3 entre 7 Hermanos

52



VISITA A LA FAMILIA

18

9/11

Nombre del Padre: JOSE DOLORES MOLSAVO GRANADOS Edad 50  
Cédula de ciudadanía No. 1.750.077 Pueblo Viejo Ocupación Comerciante Pescador  
Residente en: Calle 6 No. 6-26 Pueblo Viejo

Nombre de la Madre: GLADIS GUERRERO CARRILLO Edad 51  
Cédula de Ciudadanía No. 26.844.763 Pueblo V. Ocupación HOGAR  
Residente en: Calle 6 No. 605 Pueblo Viejo

Nombre del la Esposa( ) \_\_\_\_\_ Edad \_\_\_\_\_  
Cédula de Ciudadanía No. \_\_\_\_\_ Ocupación \_\_\_\_\_  
Lugar donde labora actualmente \_\_\_\_\_ Número de hijos \_\_\_\_\_

90

INFORMACION ADICIONAL

PERSONAS QUE INFORMAN SOBRE SUS ANTECEDENTES:

Nombres y Apellidos: JUAN JOSE BORJA WAVARRO  
Cédula de Ciudadanía No. 12.609.814 Ciénaga Ocupación SASTRERIA  
Residencia: Calle 6 Kra 7 Pueblo Viejo Edad 48  
Concepto: Buen Vecino Sano y Aptó para hacer el curso

Nombres y Apellidos: THOMAS BORJA NAVARRO  
Cédula de Ciudadanía No. 1.750.099 Pueblo Viejo Ocupación PESCADOR  
Residencia: Calle 6 entre Kra 7 Pueblo Viejo Edad 55  
Concepto: Excelente muchacho

OBSERVACIONES: Casa compartida viven en regular estado  
Concepto Satisfactorio.

CONCEPTO DEL INVESTIGADOR: Acto para que adelante curso como Agente Profesional.

[Signature]  
CP. BARRERA VELANDIA NELSO N  
Cáte. Estación Policía Ciénaga

[Signature]  
MY. HENRY CAICEDO GARCIA  
Cáte. Segundo Distrito Ciénaga.  
COLANDO  
Distrito No. 2 Ciénaga

13

20

FICHA PSICOLOGICA

EE

I.- IDENTIFICACION.

NOMBRE Nonsalvo Yuvrat Erasmo José CO# 5,074.470 Pueblo Viejo  
 FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO 25/09/67 Pueblo Viejo Colombia  
 ESTADO CIVIL Soltero EDAD 23 años  
 COMPAÑIA Antonio Nariño SECCION 5da  
 OBTENCION ANTERIOR membro casa cultura Pueblo Viejo  
 ESOLARIDAD Bachiller LUGAR INCORPORACION Brata  
 OTROS CURSOS 2 Semestres Bacteriología  
 DIRECCION C 6 N: 05-10 Pueblo Viejo

II.- COMPOSICION FAMILIAR.

a. Lugar que ocupa en la familia :

EL 3er ENTRE 7 HERMANOS.

b. Interacción Familiar Hogar estable Existe Buenas relaciones entre miembros de la familia.

III.- CUALIDADES Y POTENCIALES PERSONALES (Aptitudes y habilidades).

Participó en concursos de pintura - explod - práctico el 1er año de la primaria.

IV.- CARACTERISTICAS PERSONALES.

posee conocimientos Inglés Básico.  
Responsable Sincero deseo de superación  
Justo, correcto, facilidad de expresión y de relación.

V.- OBSERVACIONES.

Se adaptó al medio Institucional  
obtuvo buenas relaciones Académicas y disciplinares. Destacándose como uno de los mejores alumnos. Realizó buenos presentaciones durante el servicio de apoyo al servicio.  
Se mostró colaborador y Buen compañero.

Zaida Ede Sampat

FIRMA DEL PSICOLOGO.-